GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Director de la Gaceta Oficial
Eduardo Juárez del Ángel

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro Tel. 22 88 17 81 54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCXIV	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 2 de noviembre de 2026	Núm. Ext. 436

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas

Acuerdo CEAPP/C/01/2026 por el que se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas.

folio 1916-EX/26

H. Ayuntamiento Constitucional de Ayahualulco, Ver.

Acuerdo de cabildo relativo a los enlaces electrónicos directos a los textos íntegros de 8 instrumentos normativos.

folio 1967-EX/26

H. Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica, Ver.

Reglamento de la Ventanilla Única Empresarial.

folio 1969-EX/26

Reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento del Departamento de Imagen Urbana, en materia de simplificación administrativa y Ventanilla Única Empresarial.

folio 1970-EX/26

Reformas y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento de Salud y Asistencia Pública.

folio 1971-EX/26

H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Tuxtla, Ver.

Introducción y liga electrónica al Plan Municipal de Desarrollo 2026-2029.

folio 1968-EX/26

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO I

GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE POZA RICA, VER.

REGLAMENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — H. Ayuntamiento Constitucional. — Poza Rica de Hidalgo, Ver. —Secretaría.

El Lic. Roberto López Almora, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave.

HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

Que la Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez, Presidenta Municipal Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, a todos sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, reunido en la sesión Décima Octava Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2026, con fundamento en los artículos 25, último párrafo, y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 28, 34, 35, fracciones XIV y XLVIII Bis, 36, fracción IV, y demás relativos de la Ley Orgánica del Municipio Libre; en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos; y demás disposiciones aplicables, emite el presente Acuerdo conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que el Municipio Libre está investido de personalidad jurídica y cuenta con facultades para aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios de su competencia.
II. Que el Cabildo constituye la forma de reunión colegiada del Ayuntamiento para resolver los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas.
III. Que corresponde al Ayuntamiento expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, ordenar su publicación e impulsar una política eficiente de simplificación administrativa y buenas prácticas regulatorias.
IV. Que la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos establece bases para la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, la eliminación de duplicidades, la interoperabilidad y la reducción de costos burocráticos en los tres órdenes de gobierno.
V. Que resulta necesario contar con un ordenamiento municipal que regule la recepción, registro, integración, canalización, seguimiento, pago y notificación de los procedimientos relacionados con la apertura, refrendo, modificación, suspensión, reactivación, regularización y baja de unidades económicas.
VI. Que la Ventanilla Única Empresarial debe operar como instancia administrativa de coordinación y atención en un solo punto, sin sustituir las facultades técnicas, resolutivas, de inspección, verificación, imposición de medidas de seguridad o sanción de las autoridades municipales competentes.

VII. Que el procedimiento debe diferenciarse conforme al nivel de riesgo de las unidades económicas, de manera que las actividades Bajo A sean atendidas mediante el Sistema de Apertura Rápida de Empresas; las actividades Bajo B y, excepcionalmente, Bajo C puedan acceder a una constancia provisional; los trámites de riesgo medio cuenten con una prórroga excepcional; y las actividades de alto riesgo no puedan iniciar operaciones sin acreditar previamente las autorizaciones legalmente exigibles.
VIII. Que el sistema electrónico permitirá integrar un Expediente Electrónico Único, realizar turnos simultáneos, concentrar las prevenciones, identificar los conceptos determinados por cada dependencia, generar una orden de pago única, registrar y validar el pago, y mantener la trazabilidad integral de cada procedimiento.
IX. Que la expedición del Reglamento permitirá armonizar progresivamente los reglamentos, manuales y procedimientos de las dependencias municipales participantes, preservando las competencias y requisitos sustantivos previstos en la normativa sectorial.
Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se aprueba y expide el Reglamento de la Ventanilla Única Empresarial del Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos del documento que se inserta a continuación y que forma parte integral del presente Acuerdo; asimismo, se dispone su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su incorporación al Prontuario Municipal.

REGLAMENTO DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL DEL MUNICIPIO DE POZA RICA DE HIDALGO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria, y tiene por objeto regular el Sistema de Ventanilla Única Empresarial para la apertura, refrendo, modificación, suspensión, reactivación, regularización y baja de unidades económicas en el Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la simplificación, digitalización, coordinación administrativa y eliminación de cargas y duplicidades innecesarias.

Sus disposiciones tendrán carácter especial respecto de la recepción, integración, canalización, seguimiento, pago y notificación de los trámites relacionados con unidades económicas.

La aplicación de este Reglamento no sustituirá, modificará ni limitará las atribuciones técnicas, resolutivas, de inspección, verificación, imposición de medidas de seguridad o sanción conferidas a las autoridades municipales por las disposiciones sectoriales aplicables. Tampoco eximirá del cumplimiento de los requisitos sustantivos que, conforme a dichas disposiciones, resulten legalmente exigibles.

En caso de concurrencia normativa:

I. El presente Reglamento regirá la recepción, integración, coordinación, seguimiento, pago y notificación del trámite;

II. Las disposiciones sectoriales regirán la determinación técnica, los requisitos sustantivos, las medidas de seguridad, las prohibiciones y las condiciones de operación aplicables;

III. Las disposiciones administrativas internas que contradigan el modelo de expediente electrónico, atención en un solo punto, prevención única o pago único deberán adecuarse al presente Reglamento; y

IV. Ninguna interpretación basada en la simplificación administrativa podrá utilizarse para dispensar requisitos, autorizaciones o medidas de seguridad que, por disposición expresa, deban cumplirse antes del inicio de operaciones.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal que intervengan en los procedimientos relacionados con unidades económicas.

Los permisos para comercio temporal, semifijo o ambulante, prestación ocasional de servicios, espectáculos públicos de carácter eventual o temporal, así como los trámites relativos a mercados municipales, se regirán por sus disposiciones específicas y sólo se incorporarán al Sistema cuando así lo establezcan expresamente este Reglamento, el Catálogo Municipal Integrado y la normativa sectorial aplicable.

Artículo 3. El Sistema tiene como finalidades:

I. Reducir costos burocráticos y tiempos de respuesta;

II. Concentrar la atención y gestión de trámites preferentemente mediante herramientas digitales y, de manera auxiliar, a través de atención física;

III. Eliminar duplicidades y requisitos innecesarios;

IV. Garantizar certeza jurídica y transparencia;

V. Fomentar la inversión, el empleo y la actividad económica.

Artículo 4. En la aplicación del presente Reglamento, las autoridades municipales observarán los principios de legalidad, competencia, buena fe, presunción de veracidad, confianza ciudadana, simplificación, proporcionalidad al riesgo, interoperabilidad, centralidad en la persona, no duplicidad de requisitos, transparencia, publicidad, trazabilidad y certeza jurídica.

La presunción de veracidad no impedirá el ejercicio posterior de las facultades de inspección, verificación y sanción de las autoridades competentes.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Catálogo Municipal Integrado: instrumento público que identifica por actividad económica la ruta administrativa, clasificación general de riesgo, autoridades participantes, intervenciones sectoriales, requisitos con fundamento jurídico, autorizaciones estatales o federales legalmente exigibles, plazos y conceptos de cobro. Su componente ambiental tendrá carácter técnico y no constituirá un catálogo o clasificación de riesgo independiente;

II. Constancia provisional de funcionamiento: acto administrativo temporal, precario y condicionado que permite la operación provisional de una unidad económica Bajo B o, excepcionalmente, Bajo C, en los términos de este Reglamento;

III. Expediente Electrónico Único: Registro digital administrado a través de la Ventanilla Única Empresarial que concentra, integra y vincula de manera ordenada las solicitudes, documentos, declaraciones, prevenciones, actuaciones, determinaciones técnicas, órdenes y comprobantes de pago, notificaciones, resoluciones y demás constancias relativas a un trámite o procedimiento;

IV. Formato Único de Apertura: documento electrónico mediante el cual se solicita la apertura de una unidad económica y se proporciona la información necesaria para integrar el expediente;

V. Giro: actividad económica que se pretende desarrollar o se desarrolla en una unidad económica;

VI. Modalidades municipales de bajo riesgo: Las modalidades operativas Bajo A, Bajo B y Bajo C, determinadas conforme al Reglamento Municipal de Protección Civil y al Catálogo Municipal Integrado, las cuales no constituyen categorías ni subcategorías de riesgo.

VII. Sistema de Apertura Rápida de Empresas o SARE:–Procedimiento de apertura aplicable exclusivamente a las unidades económicas clasificadas en la modalidad Bajo A e incluidas expresamente en el Catálogo Municipal Integrado;

VIII. Sistema: conjunto de normas, procedimientos, plataforma electrónica, autoridades, instrumentos y mecanismos de coordinación que integran la Ventanilla Única Empresarial;

IX. Unidad económica: establecimiento fijo, local, inmueble, instalación o espacio en el que una persona física o moral desarrolla de manera habitual una actividad económica sujeta a licencia municipal de funcionamiento;

X. Ventanilla Única: unidad administrativa adscrita a la Dirección de Desarrollo Económico encargada de la recepción, registro, integración, canalización, coordinación, seguimiento, gestión del pago y notificación de los trámites relacionados con unidades económicas; y

XI. Determinación técnica: acto emitido por una autoridad municipal en el ámbito de sus atribuciones, mediante el cual establece el cumplimiento, incumplimiento, condicionamiento, viabilidad o impedimento relacionado con una materia sectorial.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA VENTANILLA ÚNICA

Artículo 6. Se reconoce y regula a la Ventanilla Única Empresarial como el punto único de contacto y unidad operadora del Sistema, encargada de la recepción, registro, integración, canalización, coordinación, seguimiento, gestión del pago y notificación de los trámites relacionados con unidades económicas.

Artículo 7. La Ventanilla Única Empresarial estará adscrita al área municipal competente en materia de desarrollo económico y ejercerá funciones transversales de coordinación administrativa respecto de las dependencias participantes.

Artículo 8. Corresponde a la Ventanilla Única:

I. Recibir y registrar las solicitudes presentadas mediante el sistema electrónico o a través del mecanismo de captura asistida;

II. Integrar y mantener actualizado el Expediente Electrónico Único;

III. Verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y coordinar la formulación de la prevención única;

IV. Canalizar simultáneamente el expediente a las autoridades competentes;

V. Dar seguimiento a los plazos y actuaciones de cada autoridad participante;

VI. Coordinar el intercambio de información y la incorporación de las determinaciones técnicas al sistema;

VII. Integrar los conceptos e importes determinados por las dependencias competentes y gestionar la generación de la orden de pago única;

VIII. Validar la acreditación del pago, una vez que la Tesorería Municipal lo haya registrado en el sistema;

IX. Gestionar la expedición de las licencias, refrendos, constancias, autorizaciones o resoluciones por parte de la autoridad municipal competente;

X. Notificar, por los medios legalmente procedentes, las prevenciones, determinaciones y resoluciones correspondientes;

XI. Permitir a la persona interesada consultar el estado y la trazabilidad de su trámite;

XII. Coordinar mediante un procedimiento integral la realización de verificaciones, inspecciones o validaciones técnicas por parte de las áreas competentes; y

XIII. Las demás funciones administrativas y de coordinación previstas en este Reglamento.

Artículo 9. Las licencias de funcionamiento, refrendos, constancias provisionales, constancias de baja y demás resoluciones derivadas de los trámites regulados por este Reglamento serán emitidas por la autoridad municipal competente y notificadas por conducto de la Ventanilla Única.

Las determinaciones técnicas conservarán la naturaleza jurídica que les atribuya la normativa sectorial aplicable y no podrán ser modificadas, sustituidas o dejadas sin efectos por la Ventanilla Única.

La intervención de la Ventanilla Única no trasladará a ésta la responsabilidad técnica o resolutiva que corresponda a otra autoridad municipal.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA INTEGRAL DE APERTURA

Artículo 10. La clasificación general de riesgo de las unidades económicas se realizará conforme a la normativa estatal aplicable en materia de protección civil, en las categorías de bajo, mediano y alto riesgo.

Las unidades económicas de bajo riesgo se clasificarán, adicionalmente, en las modalidades municipales Bajo A, Bajo B o Bajo C, conforme al Reglamento Municipal de Protección Civil y al Catálogo Municipal Integrado.

La determinación de la clasificación general y de la modalidad municipal de bajo riesgo corresponderá a la Unidad Municipal de Protección Civil. La Ventanilla Única se limitará a registrar y aplicar en el procedimiento la clasificación comunicada por dicha autoridad.

Las demás dependencias municipales podrán identificar requisitos, condiciones o determinaciones propias de la materia de su competencia, sin modificar por sí mismas la clasificación general de riesgo establecida conforme a este artículo.

Artículo 11. Para integrar y actualizar el Catálogo Municipal Integrado, las autoridades competentes considerarán, según corresponda:

I. El nivel de riesgo en materia de protección civil;

II. Las condiciones sanitarias de la actividad;

III. Su impacto ambiental;

IV. La generación y manejo de residuos sólidos urbanos;

V. La compatibilidad con el uso del suelo y el desarrollo urbano;

VI. La instalación o modificación de anuncios;

VII. La naturaleza, dimensión y escala de operación de la actividad; y

VIII. Las autorizaciones estatales o federales que, por disposición expresa, constituyan requisitos previos.

La intervención de una autoridad sectorial o la exigencia de una determinación técnica no modificará, por sí misma, la clasificación general de riesgo de la unidad económica.

Artículo 12. Una vez integrado el expediente y registrada la clasificación correspondiente, la Ventanilla Única lo canalizará simultáneamente a las dependencias competentes para que emitan las determinaciones técnicas que resulten aplicables.

El procedimiento se sujetará a lo siguiente:

I. Los turnos se realizarán de manera simultánea y no secuencial;

II. Cada dependencia actuará exclusivamente dentro del ámbito de sus atribuciones y, en su caso, realizarán visitas de verificación o inspección conforme a la normatividad aplicable; dicho proceso será preferentemente integral con el fin de realizar el menor número de visitas posibles;

III. Las determinaciones podrán ser:

a) Favorables;

b) Condicionadas, únicamente cuando las condiciones impuestas puedan cumplirse legalmente con posterioridad y no constituyan requisitos indispensables previos al inicio de operaciones; o

c) No favorables;

IV. Las condiciones deberán ser claras, proporcionales, técnicamente justificadas y susceptibles de cumplimiento;

V. Las dependencias no podrán requerir directamente información o documentación a la persona interesada;

VI. Cada dependencia incorporará al sistema su determinación, las actuaciones pendientes y, cuando corresponda, los conceptos e importes de cobro de su competencia;

VII. La Ventanilla Única integrará los resultados al expediente sin modificar su contenido o sentido; y

VIII. La falta de emisión oportuna de una determinación producirá las consecuencias establecidas en este Reglamento, sin que opere la afirmativa ficta ni pueda trasladarse la demora como una carga imputable a la persona solicitante.

Artículo 13. Cuando la solicitud no reúna los requisitos documentales aplicables, las dependencias participantes comunicarán sus observaciones a la Ventanilla Única, que las concentrará en una sola prevención, fundada y motivada.

La prevención se formulará por una sola ocasión y otorgará a la persona interesada un plazo de hasta cinco días hábiles para subsanar las omisiones. Durante dicho plazo se suspenderá el cómputo del término para resolver.

Sólo podrán formularse requerimientos posteriores cuando se adviertan hechos o circunstancias supervenientes que no hubieran podido conocerse durante la revisión inicial, lo cual deberá justificarse expresamente.

Si la prevención no es atendida completa y oportunamente, la solicitud se tendrá por no presentada, sin perjuicio del derecho de iniciar un nuevo trámite.

Las observaciones o condiciones derivadas de inspecciones, verificaciones o determinaciones técnicas no constituirán una nueva prevención documental.

Artículo 14. Los plazos máximos para resolver los trámites de apertura serán:

I. Bajo A: setenta y dos horas;

II. Bajo B: tres días hábiles;

III. Bajo C: diez días hábiles, incluida la verificación previa, sin perjuicio de que la constancia provisional, cuando proceda, se emita dentro del plazo máximo aplicable;

IV. Mediano riesgo: diez días hábiles; y

V. Alto riesgo: el plazo previsto en las disposiciones aplicables.

Los plazos se computarán a partir de que el sistema electrónico notifique a la persona interesada que el expediente se encuentra debidamente integrado.

El cómputo se suspenderá durante el plazo otorgado para atender una prevención y a partir de la notificación de la orden de pago, reanudándose cuando se acredite su entero.

Los procedimientos de riesgo medio podrán sujetarse a la prórroga excepcional prevista en este Reglamento.

El vencimiento de los plazos no producirá afirmativa ficta ni autorizará por sí mismo el inicio de operaciones. Tratándose de unidades económicas Bajo B o Bajo C, podrá emitirse la constancia provisional de funcionamiento cuando se cumplan los requisitos establecidos en el Título Séptimo.

Artículo 15. Las unidades económicas que operen sin licencia podrán incorporarse al Sistema mediante el procedimiento de regularización correspondiente.

La presentación de una solicitud de regularización no convalidará la operación previa, no suspenderá los procedimientos de inspección o sanción iniciados ni impedirá la aplicación de medidas de seguridad cuando resulten procedentes.

La licencia únicamente podrá expedirse cuando se cumplan los requisitos y determinaciones aplicables y se acredite el pago correspondiente.

TÍTULO CUARTO
DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 16. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas será aplicable exclusivamente a las unidades económicas clasificadas como Bajo A e incluidas expresamente en el Catálogo Municipal Integrado.

Artículo 17. El procedimiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas comprenderá:

I. La presentación del Formato Único de Apertura;

II. La integración y validación administrativa del expediente electrónico;

III. La incorporación del Aviso de Medidas Básicas de Seguridad y de la determinación de Limpia Pública que resulten aplicables;

IV. La determinación e integración de los conceptos de cobro y la generación de la orden de pago única;

V. La acreditación del pago correspondiente; y

VI. La expedición de la licencia definitiva por la autoridad municipal competente y su notificación por conducto de la Ventanilla Única, dentro del plazo máximo de setenta y dos horas.

Las unidades económicas Bajo A no estarán sujetas a inspección previa. Su funcionamiento quedará sujeto a verificación posterior conforme a los programas y criterios de riesgo de las autoridades competentes.

Artículo 18. El vencimiento del plazo para resolver un trámite sujeto al Sistema de Apertura Rápida de Empresas no producirá afirmativa ficta ni autorizará por sí mismo el inicio de operaciones.

La autoridad municipal competente deberá emitir la resolución correspondiente de manera inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que puedan derivar de la demora.

La constancia provisional de funcionamiento no será aplicable a las unidades económicas Bajo A.

Artículo 19. El Ayuntamiento emitirá y mantendrá actualizado el Catálogo Municipal Integrado, el cual deberá:

I. Identificar la clasificación general de riesgo y las modalidades Bajo A, Bajo B y Bajo C;

II. Señalar la autoridad competente para emitir cada determinación técnica;

III. Precisar los requisitos documentales, técnicos y operativos aplicables;

IV. Identificar los actos que deban obtenerse antes del inicio de operaciones;

V. Señalar las unidades económicas sujetas al SARE y aquellas que puedan obtener constancia provisional;

VI. Identificar los giros sujetos a regulación especial, incluidas las actividades relacionadas con bebidas alcohólicas;

VII. Señalar los plazos, conceptos de cobro y autoridad responsable de determinar cada importe;

VIII. Establecer los supuestos de exclusión o restricción; y

IX. Publicarse y mantenerse disponible para consulta pública.

El Catálogo no podrá crear requisitos, obligaciones, restricciones, contribuciones, derechos, productos o aprovechamientos que no tengan fundamento en una disposición jurídica vigente.

Los componentes sectoriales del Catálogo serán elaborados por las dependencias competentes. El área municipal competente en materia de desarrollo económico realizará su integración en un solo instrumento.

La Unidad Municipal de Protección Civil validará la clasificación estatal de riesgo y las modalidades municipales Bajo A, Bajo B y Bajo C. La Tesorería Municipal validará exclusivamente los conceptos fiscales, autoridades fiscales competentes y mecanismos de cuantificación.

El Catálogo Municipal Integrado y sus modificaciones deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y publicados en el medio oficial correspondiente, el Prontuario Municipal y el portal institucional.

Ninguna dependencia podrá emitir un catálogo o clasificación sectorial paralela que modifique la clasificación general de riesgo.

TÍTULO QUINTO
DEL REFRENDO DE UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 20. Las licencias de funcionamiento deberán refrendarse anualmente mediante el sistema electrónico de la Ventanilla Única, en los plazos y condiciones establecidos en la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables.

El refrendo será expedido por la autoridad municipal competente y notificado por conducto de la Ventanilla Única.

Artículo 21. Para el refrendo, la persona titular deberá actualizar la información relativa a la unidad económica y manifestar, bajo protesta de decir verdad, si existen modificaciones en:

I. El giro o actividad económica;

II. La superficie o características del establecimiento;

III. Las condiciones de operación; y

IV. Cualquier otro dato relevante para la clasificación o validación del trámite.

Artículo 22. Cuando no existan modificaciones sustanciales respecto de la licencia previamente emitida, el refrendo se sujetará a un procedimiento simplificado que comprenderá:

I. La actualización de la información de la unidad económica;

II. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que no existen cambios sustanciales;

III. La validación documental correspondiente;

IV. La aplicación del mecanismo de determinación, integración y pago único; y

V. La expedición del refrendo por la autoridad municipal competente y su notificación por conducto de la Ventanilla Única.

Artículo 23. Cuando del refrendo se adviertan modificaciones que puedan incidir en la clasificación del giro, las condiciones de operación o el cumplimiento de la normativa aplicable, la Ventanilla Única **deberá** turnar el expediente a las dependencias competentes para que realicen las verificaciones o emitan las determinaciones técnicas que correspondan.

Artículo 24. El refrendo expedido por la autoridad municipal competente y notificado por conducto de la Ventanilla Única acreditará el cumplimiento de la obligación anual correspondiente, sin perjuicio de las facultades de inspección y verificación posteriores.

TÍTULO SEXTO
DE LA BAJA DE UNIDADES ECONÓMICAS

Artículo 25. La persona titular de una licencia de funcionamiento podrá solicitar la baja de la unidad económica a través de la Ventanilla Única, mediante la plataforma digital habilitada para tal efecto.

Artículo 26. La solicitud de baja deberá contener, cuando menos:

I. Los datos de identificación de la unidad económica;

II. El número de licencia de funcionamiento correspondiente;

III. La declaración expresa, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que la actividad económica cesó o cesará de manera definitiva, la cual no podrá ser posterior a treinta días naturales contados desde la presentación de la solicitud; y

IV. La acreditación de que la solicitud es formulada por la persona registrada como titular de la licencia o por su representante legal.

Artículo 27. Recibida la solicitud de baja, la Ventanilla Única verificará la información administrativa y solicitará a las dependencias competentes que informen, mediante el sistema electrónico, sobre procedimientos, verificaciones, medidas de seguridad, sanciones o créditos pendientes relacionados con la unidad económica.

La existencia de obligaciones o procedimientos pendientes no impedirá la baja administrativa, salvo que exista disposición expresa o resolución que ordene lo contrario, y deberá asentarse en la constancia correspondiente.

Artículo 28. Una vez integrado el expediente, la autoridad municipal competente expedirá y notificará, por conducto de la Ventanilla Única, la constancia de baja correspondiente.

La constancia deberá señalar expresamente la fecha en que la baja surtirá efectos. Cuando la actividad ya hubiere cesado, surtirá efectos a partir de su notificación; cuando se haya declarado una fecha posterior de cese, surtirá efectos en esa fecha, sin que pueda exceder del plazo establecido en el artículo 26.

Hasta que la baja surta efectos, la licencia, las obligaciones de la persona titular y las facultades de inspección y verificación de las autoridades continuarán vigentes.

Artículo 29. La baja de una unidad económica no extinguirá las obligaciones fiscales o administrativas, procedimientos, sanciones, créditos o responsabilidades generadas con anterioridad a la fecha en que surta efectos la constancia correspondiente.

Artículo 30. Cuando con posterioridad a la fecha en que surta efectos la baja se advierta que la unidad económica continúa operando, la autoridad municipal competente podrá iniciar los procedimientos de inspección, verificación o sanción que correspondan conforme a las disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CONSTANCIAS PROVISIONALES, LA PRÓRROGA EXCEPCIONAL Y LAS UNIDADES ECONÓMICAS DE ALTO RIESGO

Artículo 31. La autoridad municipal competente, por conducto de la Ventanilla Única, podrá emitir una constancia provisional de funcionamiento respecto de unidades económicas Bajo B y, exclusivamente en los casos permitidos por la normativa en materia de protección civil y por el Catálogo Municipal Integrado, respecto de unidades económicas Bajo C.

La constancia podrá emitirse cuando, al concluir el plazo máximo aplicable conforme al artículo 14 de este Reglamento, permanezca pendiente una inspección, revisión, validación técnica o actuación administrativa cuya realización corresponda exclusivamente a una autoridad municipal.

La constancia provisional únicamente procederá cuando:

I. El expediente se encuentre debidamente integrado;

II. La persona solicitante haya cumplido todos los requisitos y obligaciones a su cargo;

III. No exista prevención documental pendiente;

IV. La actuación pendiente sea imputable exclusivamente a la autoridad municipal;

V. Existan elementos técnicos suficientes para determinar que el inicio temporal de operaciones no representa riesgo;

VI. No exista prohibición derivada del uso del suelo o de las disposiciones en materia de protección civil, salud, medio ambiente, desarrollo urbano, seguridad estructural u orden público;

VII. No falte una autorización, licencia, permiso, dictamen o determinación que deba obtenerse previamente al inicio de operaciones; y

VIII. La actividad no sea de riesgo medio o alto ni se encuentre sujeta a un régimen especial que excluya la constancia provisional.

Tratándose de Bajo C, deberá obrar en el expediente una determinación fundada y motivada de la Unidad Municipal de Protección Civil que establezca que la actuación pendiente puede concluirse posteriormente, que no constituye un requisito indispensable previo y que la operación provisional no representa riesgo.

Artículo 32. La constancia provisional deberá señalar, cuando menos:

I. Su vigencia;

II. Las actuaciones pendientes;

III. Las condiciones temporales de operación;

IV. Las medidas de seguridad aplicables; y

V. Las causas de suspensión, revocación o terminación anticipada.

La constancia tendrá carácter temporal, precario y condicionado; no constituirá licencia definitiva ni generará derechos adquiridos. Su vigencia inicial no podrá exceder de treinta días naturales.

Dentro de dicho plazo, la autoridad competente deberá concluir las actuaciones pendientes y emitir la resolución definitiva.

Si se acredita que la persona titular proporcionó información falsa, incumplió las condiciones impuestas o existe impedimento jurídico para otorgar la licencia definitiva, la constancia deberá dejarse sin efectos mediante resolución fundada y motivada, y la persona titular deberá suspender operaciones.

Si al vencimiento del plazo no se hubiere emitido y notificado la resolución definitiva por causas exclusivamente imputables a la autoridad municipal, y la persona titular mantiene el cumplimiento de los requisitos y condiciones aplicables, la constancia conservará sus efectos hasta que dicha resolución sea notificada. Esta continuidad no constituirá prórroga, renovación ni licencia definitiva.

La autoridad deberá resolver de inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la demora.

Artículo 33. Los procedimientos correspondientes a unidades económicas de riesgo medio deberán resolverse dentro del plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, cuando exista una causa técnica o material debidamente acreditada que impida concluir el procedimiento dentro de dicho plazo, podrá autorizarse una prórroga por una sola ocasión y hasta por cinco días hábiles adicionales.

La prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo ordinario por la unidad administrativa responsable y expresar:

I. Las actuaciones pendientes;

II. Las causas que impiden concluirlas;

III. Las actuaciones realizadas;

IV. El plazo estrictamente necesario; y

V. La fecha en que se emitirá la determinación correspondiente.

La prórroga no autorizará el inicio de operaciones, no dispensará requisitos ni dará lugar a una constancia provisional de funcionamiento.

Artículo 34. Para resolver sobre la procedencia de la prórroga se integrará, únicamente para el caso concreto, el Comité Técnico de Excepciones de la Ventanilla Única.

El Comité estará integrado por:

I. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico, quien lo presidirá;

II. La persona titular del área municipal competente en materia de comercio; y

III. La persona titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

La persona titular de la Unidad de Ventanilla Única fungirá como Secretaría Técnica, con derecho a voz, pero sin voto.

La unidad administrativa responsable de la actuación pendiente participará con voz, pero sin voto. Cuando su titular forme parte del Comité, deberá abstenerse de votar respecto del asunto promovido por su propia área.

El Comité podrá sesionar presencialmente o mediante medios electrónicos. Existirá quórum con la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre quienes deberá encontrarse la Presidencia.

Las determinaciones se adoptarán por mayoría. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. Cuando la Presidencia deba abstenerse, la prórroga sólo podrá autorizarse con el voto favorable de las dos personas integrantes restantes.

La Secretaría Técnica convocará inmediatamente y el Comité deberá resolver antes del vencimiento del plazo ordinario. La falta de resolución no producirá la ampliación automática del plazo.

La determinación deberá ser colegiada, fundada y motivada, incorporarse al expediente electrónico y notificarse a la persona interesada.

Artículo 35. Tratándose de unidades económicas de alto riesgo no procederán el SARE, la constancia provisional, la prórroga prevista para riesgo medio ni cualquier otra autorización temporal que permita iniciar operaciones.

La solicitud podrá registrarse en el sistema únicamente para orientación, control, canalización y seguimiento; sin embargo, el expediente no se tendrá por debidamente integrado ni podrá

continuar a resolución mientras no se acrediten los dictámenes, permisos, licencias, registros o autorizaciones estatales y federales que constituyan requisitos previos.

La recepción de la solicitud o asignación de folio no sustituirá las determinaciones de otros órdenes de gobierno ni habilitará el inicio de operaciones.

TÍTULO OCTAVO
DEL PROCEDIMIENTO INTEGRAL DE VERIFICACIÓN Y LAS DETERMINACIONES TÉCNICAS

Artículo 36. Las dependencias municipales participarán en los procedimientos mediante revisiones documentales, inspecciones, verificaciones y determinaciones técnicas, conforme a sus atribuciones y a la normativa sectorial aplicable.

La naturaleza jurídica y los efectos de cada actuación serán los establecidos en la disposición que la regule. En consecuencia, podrán existir determinaciones técnicas o actos administrativos con efectos propios, sin que la Ventanilla Única pueda modificar su contenido, alcance o sentido.

Las medidas de seguridad de carácter urgente podrán emitirse y ejecutarse directamente por la autoridad competente, sin sujetarse a la conclusión del trámite de Ventanilla Única.

Las inspecciones físicas serán preferentemente integrales y coordinadas por la ventanilla única, con el fin de realizar el menor número de visitas posibles, transparentando así la actuación gubernamental.

Artículo 37. Las dependencias participantes deberán:

I. Atender simultáneamente los turnos electrónicos;

II. Actuar dentro de su competencia y de los plazos aplicables;

III. Registrar en el sistema las actuaciones y determinaciones emitidas;

IV. Precisar si una determinación constituye requisito indispensable previo al inicio de operaciones;

V. Determinar los conceptos e importes que correspondan a sus actuaciones;

VI. Formular sus requerimientos por conducto de la Ventanilla Única; y

VII. Abstenerse de trasladar a la persona interesada las cargas derivadas de la falta de coordinación interna.

Artículo 38. Las determinaciones técnicas deberán contener, cuando menos:

I. La autoridad que las emite;

II. Su fundamento y motivación;

III. El sentido favorable, condicionado o no favorable;

IV. Las condiciones o actuaciones pendientes;

V. La indicación de si dichas actuaciones deben cumplirse antes del inicio de operaciones; y

VI. Los conceptos e importes de cobro aplicables, cuando corresponda.

La Ventanilla Única integrará las determinaciones en el expediente y gestionará la expedición de la resolución final por la autoridad competente, sin modificar su contenido.

TÍTULO NOVENO
DEL PAGO ÚNICO

Artículo 39. Emitidas las determinaciones técnicas correspondientes, cada dependencia municipal competente determinará, conforme a la Ley de Ingresos y demás disposiciones aplicables, los conceptos e importes derivados de los dictámenes, permisos, autorizaciones, validaciones o actuaciones de su competencia.

Con base en dicha información, el sistema electrónico de la Ventanilla Única integrará los conceptos aplicables y generará una orden de pago única.

El procedimiento será el siguiente:

I. Cada dependencia registrará en el sistema los conceptos e importes de su competencia;

II. El sistema consolidará la información en una sola orden de pago;

III. La persona interesada realizará el pago ante la Tesorería Municipal por los medios habilitados;

IV. La Tesorería Municipal registrará el pago correspondiente en el sistema; y

V. La Ventanilla Única validará su acreditación y continuará el procedimiento.

No podrá incorporarse ningún concepto que carezca de fundamento en la Ley de Ingresos o en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 40. Validada la acreditación del pago:

I. La autoridad municipal competente expedirá la licencia, refrendo, autorización, constancia o resolución correspondiente; mediante el Sistema de Ventanilla Única, con los elementos de autenticidad, integridad y validez que correspondan;

II. La Ventanilla Única realizará su notificación;

III. Ninguna dependencia podrá exigir un pago separado o adicional relacionado con el mismo trámite; y

IV. Cuando se adviertan diferencias sustanciales entre la información declarada y las condiciones verificadas, la dependencia competente podrá realizar una nueva determinación, debidamente fundada y motivada, que deberá incorporarse al sistema y, en su caso, generar una orden complementaria.

El pago no obligará a la autoridad a emitir una resolución favorable cuando exista un impedimento jurídico o técnico.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA SUSPENSIÓN, REVOCACIÓN, CANCELACIÓN Y PÉRDIDA DE EFECTOS

Artículo 41. La autoridad municipal competente podrá suspender, revocar, cancelar o dejar sin efectos una licencia, refrendo, constancia provisional o autorización cuando:

I. Se haya obtenido mediante documentación falsa o alterada;

II. Se haya proporcionado información falsa o inexacta que influyera en la clasificación, determinación técnica o resolución;

III. Se desarrolle una actividad distinta de la autorizada;

IV. Se incumplan gravemente las condiciones impuestas;

V. Se actualice una causa prevista en la normativa sectorial aplicable; o

VI. Se genere un riesgo para las personas, sus bienes, el entorno o el interés público.

La Ventanilla Única no podrá decretar por sí misma la suspensión, revocación o cancelación, y se limitará a integrar y notificar la resolución emitida por la autoridad competente.

Artículo 42. La suspensión, revocación, cancelación o pérdida de efectos decretada por la autoridad municipal se tramitará conforme al Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la normativa sectorial aplicable y a las disposiciones del presente Reglamento, garantizando el derecho de audiencia y defensa de la persona interesada.

La resolución deberá ser emitida por la autoridad competente, estar debidamente fundada y motivada e incorporarse al Expediente Electrónico Único para su notificación por conducto de la Ventanilla Única.

Lo dispuesto en este artículo no impedirá la aplicación inmediata de medidas de seguridad cuando exista riesgo para las personas, sus bienes, el entorno o el interés público, ni será aplicable a la terminación automática de la vigencia de un permiso o autorización cuando ésta derive expresamente del transcurso del plazo autorizado.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

Artículo 43. Las dependencias se abstendrán de solicitar documentos, datos o información que obren en poder del Ayuntamiento o puedan obtenerse mediante mecanismos de consulta o interoperabilidad, siempre que exista posibilidad técnica y jurídica para ello.

La imposibilidad de consulta deberá quedar debidamente justificada en el expediente.

Artículo 44. Cada trámite contará con un Expediente Electrónico Único, que concentrará la información, documentos, actuaciones, determinaciones, pagos, notificaciones y resoluciones correspondientes.

La documentación recibida mediante captura asistida deberá incorporarse inmediatamente al expediente electrónico.

El expediente tendrá validez para todas las dependencias participantes y permitirá la consulta del estado y la trazabilidad del trámite.

Artículo 45. Las dependencias compartirán entre sí la información incorporada al Expediente Electrónico Único y no podrán exigir a la persona interesada su presentación reiterada.

El tratamiento y transferencia de datos se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y seguridad de la información.

Artículo 46. La recepción de solicitudes relacionadas con unidades económicas se realizará a través del sistema electrónico de la Ventanilla Única.

La presentación electrónica será la vía preferente. La persona interesada podrá optar por la atención y captura asistida presencial, sin necesidad de acreditar imposibilidad tecnológica o causa justificada. La documentación recibida deberá incorporarse inmediatamente al Expediente Electrónico Único.

Ninguna dependencia podrá iniciar de manera directa un procedimiento regulado por este Reglamento. Si recibe una solicitud por error:

I. Deberá remitirla a la Ventanilla Única dentro del mismo día hábil;

II. Deberá informar a la persona interesada sobre la canalización realizada;

III. La recepción indebida no podrá perjudicar a la persona por una causa imputable a la autoridad; y

IV. El cómputo del plazo para resolver iniciará cuando el expediente se encuentre debidamente integrado, sin perjuicio de conservar la constancia de la fecha y hora de recepción inicial.

TÍTULO DUODÉCIMO
RESPONSABILIDADES

Artículo 47. El incumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento podrá dar lugar a responsabilidad administrativa, conforme a la legislación aplicable.

Constituirán incumplimientos sujetos a revisión:

I. Retrasar injustificadamente la atención de un trámite;

II. Exigir requisitos o pagos sin fundamento jurídico;

III. Incumplir los plazos aplicables;

IV. No registrar oportunamente las actuaciones en el sistema;

V. Instruir a la persona interesada para realizar gestiones directas ante una dependencia;

VI. Obstaculizar la operación del Sistema;

VII. Alterar o modificar indebidamente una clasificación o determinación técnica; y

VIII. Incumplir las obligaciones de coordinación, interoperabilidad o atención en un solo punto.

Artículo 48. El Ayuntamiento podrá ampliar el alcance de la Ventanilla mediante acuerdos de carácter general, lineamientos o disposiciones administrativas, a efecto de incorporar nuevos giros, trámites, servicios o procedimientos, sin necesidad de reformar el presente Reglamento, siempre que se respete su objeto, principios y estructura operativa y no impliquen la creación de nuevas obligaciones sustanciales, contribuciones, requisitos adicionales o modificaciones a los plazos previstos en el presente Reglamento.

Para tal efecto:

I. Podrán integrarse progresivamente nuevos trámites al esquema de Ventanilla Única;

II. Se podrán establecer mecanismos adicionales de simplificación, digitalización e interoperabilidad;

III. Se podrán emitir manuales operativos, lineamientos técnicos, tecnológicos y operativos, así como cualquier disposición complementaria para su implementación;

IV. Las dependencias deberán ajustar sus procedimientos internos conforme a las actualizaciones que se emitan;

V. Las acciones de ampliación deberán orientarse a reducir cargas administrativas, mejorar tiempos de respuesta y fortalecer la atención en un solo punto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Una vez que entren en vigor la presente reforma y las demás reformas reglamentarias necesarias para la aplicación del Sistema de Ventanilla Única Empresarial, se someterán a consideración del Cabildo, para su aprobación, el Catálogo Municipal Integrado de Giros y Tratamiento Sectorial, el Formato Único de Solicitud y los formatos complementarios. En el acuerdo que los apruebe se establecerá la fecha de inicio de operaciones del Sistema. El Sistema iniciará formalmente operaciones en la fecha que determine el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, el Prontuario Municipal y el portal institucional. La obligación de ingresar solicitudes mediante éste será exigible a partir de esa fecha.

TERCERO. Los trámites iniciados antes del comienzo formal de operaciones continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su presentación, salvo que la persona interesada solicite acogerse al nuevo procedimiento y ello resulte jurídica y operativamente procedente.

CUARTO. Dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio formal de operaciones, las dependencias deberán actualizar sus manuales, procedimientos y disposiciones administrativas internas para armonizarlos con este Reglamento.

Hasta en tanto concluya dicha actualización, los instrumentos vigentes serán aplicables únicamente en aquello que no se oponga al presente Reglamento ni a disposiciones jurídicas de superior jerarquía.

QUINTO. La implementación del Sistema no autoriza la creación de requisitos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos o cobros adicionales. Únicamente podrán exigirse los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos y demás disposiciones fiscales vigentes.

SEXTO. A partir del inicio formal de operaciones, el Ayuntamiento deberá mantener habilitado el sistema electrónico de la Ventanilla Única, el cual permitirá, cuando menos:

I. La recepción y registro de solicitudes;

II. La asignación de folio;

III. La integración del expediente electrónico;

IV. La canalización simultánea a las dependencias;

V. El seguimiento de plazos;

VI. La formulación y atención de prevenciones;

VII. La incorporación de determinaciones técnicas;

VIII. La generación y seguimiento de órdenes de pago;

IX. El registro y validación del pago;

X. La notificación de resoluciones; y

XI. La trazabilidad integral de las actuaciones.

SÉPTIMO. La Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo y la unidad administrativa competente en materia de Gobierno Digital, en coordinación con la Tesorería Municipal y las dependencias participantes, emitirán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los lineamientos internos, manuales operativos, formatos e instrumentos técnicos necesarios para la implementación, operación y actualización del Sistema.

Dichos instrumentos se limitarán a desarrollar la operación interna de los procedimientos previstos en el presente Reglamento, el Catálogo Municipal Integrado y demás disposiciones jurídicas aplicables, y no podrán crear, modificar o suprimir requisitos, obligaciones, restricciones, plazos, contribuciones, derechos, cobros, competencias o efectos jurídicos para las personas particulares.

OCTAVO. Las dependencias municipales deberán implementar acciones de capacitación para el personal involucrado y estrategias de difusión dirigidas a las personas usuarias del Sistema.

NOVENO. Se derogan las disposiciones municipales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Lic. Janeth Adanely Rodríguez Rodríguez
Presidenta Municipal Constitucional
Rubrica.

Lic. Roberto López Almora
Secretario del Ayuntamiento
Rubrica.

folio 1969-EX/26